



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 223.- Disposiciones Transitorias para la Exención del Pago de Derechos e Impuestos por la Introducción de Bienes Nuevos para Viajeros Procedentes del Exterior.	3-5	Acuerdo No. 1527.- Se otorga prórroga a la sociedad Desarrolladora de Zonas Francas J. Duch Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	88-89
Decreto No. 227.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda.	6-11	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Contrato de Préstamo No. 2288 suscrito por el Viceministro de Hacienda en su calidad de Encargado del Despacho de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador" y Decreto Legislativo No. 226, aprobándolo.	12-83	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdos Nos. 455, 490 y 491.- Se modifican diferentes Acuerdos Ejecutivos emitidos por la Presidencia de la República.	84-85	Acuerdos Nos. 15-1011, 15-1123, 15-1136, 15-1139 y 15-1271.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	90-92
Acuerdo No. 464.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	85	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdos Nos. 483 y 486.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	86	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 484.- Se acepta la renuncia que del cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ha presentado el señor Rigoberto Turcios Romero.	87	Acuerdo No. 803-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	93
Acuerdo No. 485.- Se nombra Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, al señor Juan Alberto Ortíz Hernández.	87	Acuerdo No. 1073-D.- Rehabilitación en el ejercicio de la función pública del Notariado.	93
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
		Resolución EPP-02-2021, mediante la cual se aprueban Las reformas a los Estatutos del Partido Político Gran Alianza por la Unidad Nacional.	94-103

PROPIEDAD DEL ARCHIVO IMPRESA NACIONAL

UNICO EJEMPLAR

Pág.

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Especial para la Recuperación, Conservación y Protección de la Cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel, en el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán..... 104-115

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón San Rafael, Comunidad Las Ceibas" y "Bella Vista Apulo" y Acuerdos Nos. 5 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zacatecoluca e Ilopango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 116-125

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	126
Aceptación de Herencia.....	126-127
Aviso de Inscripción.....	127

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	128-129
Herencia Yacente.....	129

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	130-131
Título de Propiedad.....	131
Herencia Yacente.....	131

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	132-142
Aceptación de Herencia.....	142-155
Título de Propiedad.....	155-156
Título Supletorio.....	156-158
Cancelación de Marca.....	158
Nombre Comercial.....	158-159

Señal de Publicidad Comercial.....	160-162
Reposición de Certificados.....	162-163
Edicto de Emplazamiento.....	163-166
Marca de Servicios.....	166-168
Resoluciones.....	169-170
Marca de Producto.....	171-186

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	187-198
Herencia Yacente.....	198
Nombre Comercial.....	199
Convocatorias.....	199-200
Subasta Pública.....	200
Reposición de Certificados.....	200
Balance de Liquidación.....	201
Explotación de Canteras.....	201-202
Marca de Servicios.....	202-203
Marca de Producto.....	203-206

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	207-219
Título de Propiedad.....	219-220
Título Supletorio.....	220-222
Nombre Comercial.....	222-223
Convocatorias.....	223-224
Reposición de Certificados.....	224
Solicitud de Nacionalidad.....	224
Marca de Servicios.....	225-227
Marca de Producto.....	227-232

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para el mejor ejercicio de sus competencias.
- II. Que tal como lo dispone el artículo 117 de la Constitución, el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente equilibrado es un derecho humano fundamental el cual debe gozar de la protección del Estado.
- III. Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 10 y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal es competencia y obligación municipal, proteger y conservar los recursos naturales, la salud de sus habitantes y del medio ambiente.
- IV. Que el medio ambiente debe verse como un derecho colectivo o difuso, el cual se ve afectado o favorecido por acciones en cualquier lugar del territorio.
- V. Que la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel es una de las más importantes del país, la cual es alimentada por subcuencas que se encuentran en 45 municipios de los cuatro departamentos de la zona oriental.
- VI. Que actualmente y según estudios recientes esta cuenca se encuentra en condiciones muy deplorables y a punto de causar daños irreversibles en el ecosistema, en el hábitat de múltiples especies y en el ambiente mismo, debido a la contaminación existente en ella.
- VII. Que es necesario tomar medidas sistémicas de protección a la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel para restaurar el daño que se ha causado.
- VIII. Que El Divisadero es uno de los municipios que alimentan la Cuenca, el cual está comprometido con la preservación de los recursos, por ende es necesario desarrollar acciones que detengan o disminuyan el problema,

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer la delimitación del área geográfica que comprende la cuenca del Río Grande de San Miguel, en el municipio de El Divisadero;

- b) Consolidar regulaciones para el manejo de desechos sólidos en el municipio;
- c) Establecer limitaciones y prohibiciones para la preservación y rescate de la cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel;
- d) Implementar medidas para la protección y reforestación de bosques de galería que existen en la cuenca;
- e) Generar medidas para reducir la vulnerabilidad en la cuenca;
- f) Generar un régimen de regulaciones para asentamientos humanos aledaños a la cuenca;
- g) Establecer un adecuado tratamiento de aguas residuales;
- h) Definir un régimen sancionatorio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 2.- Las regulaciones de la presente Ordenanza se aplicarán de forma general a todos los habitantes del municipio de El Divisadero, así como a todas las actividades humanas que tengan incidencia en la cuenca del Río Grande de San Miguel. Así mismo serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan, transiten o visiten de forma temporal el municipio de El Divisadero.

AUTORIDAD COMPETENTE:

Art. 3.- El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal o funcionario delegado, en adelante denominados "El Alcalde" o "El encargado de la Unidad Ambiental" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas y organizaciones que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

FUNCIONES:

Art. 4. Las funciones de la Municipalidad serán:

- a. Identificar, definir y delimitar zonas de protección de la cuenca
- b. Promover una cultura de protección a la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel
- c. Implementar medidas para rescatar la cuenca hidrográfica.
- d. Monitorear las medidas adoptadas para restaurar y preservar la cuenca.
- e. Establecer planes de recolección y manejo de desechos sólidos.
- f. Gestionar fondos para la ejecución de proyectos de reforestación, conservación de suelos y agua, protección de cuencas hidrográficas, procesamiento de desechos sólidos, letrización y educación ambiental.
- g. Proteger los bosques de galería de la cuenca.
- h. Crear grupos de personas protectoras de la cuenca en el territorio.
- i. Limitar los asentamientos humanos.
- j. Gestionar recursos para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- k. Aplicar el régimen sancionatorio.

DEFINICIONES:

Art. 5.- Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma, se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa:

- **BOSQUE DE GALERIA:** Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad, por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos o quebradas.

- **BOSQUE:** Es toda superficie de tierra cubierta total o particularmente por árboles, arbustos y matorrales.
- **CONSERVACIÓN:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, el manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.
- **CONTAMINACIÓN:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora y la fauna que degradan la calidad de la atmósfera, del agua o de los bienes y recursos naturales en general.
- **CUENCA HIDROGRÁFICA:** El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.
- **DEFORESTACIÓN:** Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hechos que tiende a aumentar en todo el mundo.
- **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección; conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentando en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.
- **EVALUACIÓN AMBIENTAL:** El proceso o conjunto de procedimiento que permite al estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso.
- **GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:** Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el estado o las Municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.
- **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de nuevas condiciones adversas o benéficas causadas por condiciones naturales o antropogénicas.
- **INCENDIO FORESTAL:** Quemadas que pueden ser de origen natural o provocadas por el hombre, en una vegetación determinada, que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiado frecuentes contribuyen a la degradación del suelo; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.
- **MANANTIAL:** Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación con los ríos, lagos, medios marítimos y comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudios que no guardan proporción con su tamaño y número.
- **MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.
- **PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS:** Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas culturales, agronómicas y mecánicas que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas de infraestructura y otros.
- **RECURSOS HÍDRICOS:** Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponibles para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.
- **RECURSOS NATURALES:** Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética que pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

- **REFORESTACIÓN:** Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes ha existido vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el asolvamiento, la erosión y se da protección a la fauna, el mezo clima y microclima de la región reforestada.
- **RESERVA FORESTAL:** Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.
- **RESIDUOS SÓLIDOS:** Son todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.
- **RÍO:** Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidad de materia orgánica e inorgánica, esenciales para el mantenimiento de su propia biótica.
- **TIERRA DE VOCACIÓN FORESTAL:** Aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.
- **VIDA SILVESTRE:** Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstos terrestres, acuáticos o aéreas, residentes o migratorios, las partes y plantas domésticas agrícolas o pesqueras que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- **ZONA PROTECTORA DEL SUELO:** Masas boscosas las cuales tienen como fin proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

TITULO II

LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO

CAPITULO UNICO

DELIMITACION

INFLUENCIA DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE

Art. 6.- La Cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel en el territorio de El Municipio de El Divisadero, se ubica en la parte alta de la cuenca del Río Grande de San Miguel, pertenecen a este municipio los Ríos Seco y Río San Juan, cuenta con influencia de dos sub cuencas, la de Guayabal y Taisihuat y tres micro cuencas denominadas San Francisco, Río Seco y Playuelas.

DELIMITACION GEOGRAFICA

Art. 7.- La incidencia en la Cuenca del Río Grande en El Divisadero, tiene sus límites en la extensión misma del Río Seco y Río San Juan; en Río Seco inicia en el Rumbo Norte colindando con el municipio de Jocoro; así también en rumbo Poniente con el municipio de San Carlos; y al Rumbo Poniente con el municipio de San Miguel, en el sector conocido como Guayabal; y Río San Juan, en el rumbo Sur con el municipio de Comacarán.

EXTENSION TERRITORIAL

Art. 8.- La dos sub cuencas de influencias a la Cuenca Hidrográfica del Río Grande de San Miguel, la primera es la de Guayabal tiene una área de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (6394440 mt.2) y un perímetro de TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA KILOMETROS (39495 mt) y la segunda sub cuenca es la de Taisihuat tiene una área de CIENTO UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUADRADOS (101640000 mt.2) y de un perímetro de CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS KILOMETROS y tres micro cuencas denominadas San Francisco, Río Seco y Payuelas.

La micro cuencas Río Seco, Playuelas, San Francisco tienen las medidas siguientes en su orden: la primera tiene una área de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS y de un perímetro de CINCUENTA PUNTO TREINTA Y UN KILOMETRO; la segunda tiene una área CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS y de un perímetro de CUARENTA PUNTO DIEZ KILOMETROS; la tercera tiene una área de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS y de un perímetro de OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE KILOMETROS.

TITULO III

ÁREAS DE INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I

DEL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS

DE LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 9.- La municipalidad de El Divisadero, realizará campañas de recolección de los desechos sólidos en la zona de las subcuencas que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel, tanto en el Río Seco como en el Río San Juan. Esta actividad se desarrollará dos veces al año, y se establecerá coordinación con los demás municipios que tienen influencia en estas subcuencas; también se buscará coordinación con todos los sectores del municipio con prioridad a los centros educativos para que puedan apoyar en las tareas.

Para la realización de estas campañas se destinará un presupuesto especial cada año debido a la importancia de la actividad.

DE LOS RECIPIENTES DE RECOLECCIÓN

Art. 10.- La Municipalidad prestará el servicio de recolección de desechos sólidos tanto domiciliarios como no domiciliarios, en los términos que se establecen en el plan de desechos sólidos.

La población que recibe el servicio de recolección de los desechos sólidos, deberá colocarlos en recipientes apropiados o en bolsas adecuadas. Así como sacar los desechos sólidos el día que se ha establecido en los horarios por la municipalidad.

En los lugares que no es posible que la recolección se realice a diario la Municipalidad instalará contenedores para poder almacenar los desechos hasta que sea posible ir a retirarlos.

PROHIBICIÓN DE BOTAR EXCRETAS Y OTROS DESECHOS

Art. 11.- Se prohíbe botar basura, excretas, escombros y demás desechos en ríos y quebradas que conforman las subcuencas que desembocan en la cuenca del Río Grande de San Miguel; así mismo se prohíbe la quema y enterramiento de la basura en la zona para evitar la contaminación de la Cuenca del Río.

DE LA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO

Art. 12.- La Municipalidad de El Divisadero, deberá realizar campañas de educación ambiental tanto en centros educativos, como a líderes comunales y población que habita cerca de los ríos que conforman la subcuencas que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel.

DE LA OBLIGACIÓN DE LA POBLACIÓN

Art. 13.- La población cercana y los dueños de los inmuebles que están cerca de los ríos y quebradas que conforman las subcuencas que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel, deberá dar mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y zonas de los suburbios y caminos vecinales.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 14.- La Municipalidad, será la responsable de la disposición final de los desechos sólidos.

**CAPITULO II
DEL RECURSO FORESTAL****PROTECCIÓN DE RECARGA ACUÍFERA**

Art. 15.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar en las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas de nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel; y
- d) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

DE LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN

Art. 16.- La municipalidad realizará campañas de reforestación en la zona de las subcuencas que desembocan a la Cuenca del Río Grande de San Miguel, para lo cual requerirá la colaboración de la población.

DEL TIPO DE BOSQUE

Art. 17.- Los bosques de galería que se encuentran en ríos y quebradas que conforman las subcuencas en El municipio de El Divisadero deberán ser protegidos y conservados de conformidad a las medidas que las autoridades competentes lo establezcan.

MEDIDA PREVENTIVA

Art. 18.- La municipalidad velará porque se dé cumplimiento al Artículo 4 de la Ley Forestal, relativo a la conservación e incremento de los recursos forestales del municipio y de todas aquellas actividades concernientes a dichos fines, tales como:

- a) Evitar las deforestaciones, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.
- b) Prohibición de la tala de los bosques de galería en el municipio.
- c) Fomentar la conservación de árboles declarados en veda, a excepción que amenace la vida humana o infraestructura.
- d) Conservación de la especie en peligro de extinción.
- e) La tala de árboles como última ratio en el municipio.

Art. 19.- Las personas o empresas que realicen actividades agrícolas, forestales, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y recuperación de los mismos, tales como:

- a) Prácticas ornamentales conservacionistas, manejo de taludes y drenaje.
- b) Protección de riberas de las quebradas, mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y palo pique y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.
- c) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras.
- d) Planes de manejo forestal y agroforestal.

Art. 20.- La Municipalidad podrá pedir apoyo al Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales y a otros organismos e instituciones, para la implementación de programas de educación ambiental e investigación conservacionista, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrá como objetivo lograr efectos multiplicadores.

Art. 21.- La municipalidad implementará campañas de reforestación en el municipio periódicamente siguiendo las acciones siguientes:

- a) Establecimiento de un presupuesto anual para este fin.

- b) Creación de un vivero permanente.
- c) Desarrollo de charlas y campañas de reforestación con estudiantes.
- d) Donación de árboles a los habitantes del municipio.
- e) Impulsar la adopción de árboles por familias en el municipio.
- f) Reforestar constantemente los espacios públicos.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 22.- La persona, empresa o institución que deba realizar obras que pudieran afectar el cauce del Río Grande de San Miguel y quebradas, en el desarrollo de un fin lícito y compatible con el mantenimiento del ecosistema, deberá solicitar el permiso a la municipalidad, debiendo haber obtenido previamente el permiso extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, y cuando fuere pertinente los extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme a la Ley de Riego y Avenamiento.

La municipalidad llevará un registro detallado de las personas, instituciones y empresas a las que se les haya otorgado tales permisos, debiendo especificarse los usos para los que ha autorizado.

DEL MATERIAL PÉTREO

Art. 23.- Toda persona interesada en el aprovechamiento de cualquier material pétreo dentro de la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas del municipio, deberá contar con el Permiso Municipal extendido por la municipalidad, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental requerida por el MARN para la extensión del correspondiente Permiso Ambiental.

DE LA TALA DE EJEMPLARES ARBÓREOS

Art. 24.- Para talar uno o más árboles en la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas, el interesado deberá solicitar el Permiso de Tala de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente. Ningún árbol podrá ser talado en la Cuenca del Río y quebradas del municipio, sin contar con el permiso municipal correspondiente.

Todo interesado en la explotación de madera, cualquiera que fuere su uso, deberá contar con los permisos mencionados en el artículo anterior.

Por cada árbol talado el interesado además deberá sembrar diez arboles más.

PROYECTOS URBANÍSTICOS Y LOTIFICACIONES

Art. 25.- Los interesados en la realización de proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar un impacto ambiental negativo en la Cuenca del Río, deberán obtener el Permiso Ambiental previo al Estudio de Impacto Ambiental extendido por la autoridad competente.

CAPITULO IV PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Art. 26.- La municipalidad en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería velarán por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del municipio de El Divisadero, así mismo velará por la explotación y uso racional de los mismos.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica que requiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego y alcantarillado, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, y el permiso ambiental, previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será presentado a la Municipalidad, luego solicitará el permiso de paso municipal y de propiedades privadas.

PROHIBICIÓN DE DERRAMAR AGUAS RESIDUALES

Art. 28.- Se prohíbe el derramamiento de aguas residuales en las vertientes, ríos y quebradas que desembocan a la cuenca del Río Grande de San Miguel, quebradas y manantiales sin haber sido procesadas.

Así mismo se prohíbe verter aguas residuales, servidas y grises a las calles, para ello es necesario que las personas hagan fosas para su disposición.

Art. 29.- Las aguas residuales, y servidas en el municipio deberán disponerse en el interior de los inmuebles.

Las aguas negras deberán disponerse en fosas que permitan la correcta evacuación de las mismas.

Las aguas lluvias deberán orientarse en el sentido del interior de los inmuebles y hacia el cordón cuneta cuando este exista.

DE LAS PROHIBICIONES EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

Art. 30.- Queda prohibido en las zonas de amortiguamiento:

- a) La caza, pesca y tala de las especies silvestres protegidas;
- b) La pesca con venenos químicos u orgánicos y/o explosivos;
- c) Permitir o provocar modificaciones drásticas en el ambiente que afecten negativamente la zona de amortiguamiento y que puedan afectar áreas protegidas;
- d) Las demás actividades que perjudiquen el ecosistema o que contaminen los ríos.
- e) Las aguas residuales que contengan químicos o material bioinfeccioso no podrá verterse ni a ríos ni quebradas sino se dará tratamiento tal y como técnicamente está establecido para el tratamiento de aguas residuales, servidas y aguas negras.

**CAPITULO V
DE LOS SUELOS****DEGRADACIÓN DE SUELOS**

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica deberá evitar prácticas que degraden el suelo de la Cuenca del Río, sus aguas y quebradas, tales como:

- a) Uso inadecuado de fertilizantes y plaguicidas, especialmente aquellos de naturaleza inorgánica;
- b) Verter aguas residuales sin tratamiento;
- c) Disposición inadecuada de lodos procedentes de plantas de tratamiento de agua residuales;
- d) Disposición inadecuada de los residuos sólidos de cualquier origen; y
- e) Disposición a cielo abierto de aguas residuales.

CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS

Art. 32.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de los Ríos que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras;
- b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;
- c) Inadecuado manejo de la ribera del Río; y
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.

PRÁCTICAS CONSERVACIONISTAS

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de la Cuenca del Río y quebradas, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación de los mismos tales como:

- a) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo con la capacidad de uso de las tierras;
- b) Planes de manejo forestal y agroforestal;

- c) Prácticas ornamentales, conservaciones, manejo de taludes y drenajes; y
- d) Protección de ribera del Río y quebradas mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.

PROHIBICIONES DE ALGUNAS PRÁCTICAS

Art. 34.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de la Cuenca del Río, tales como:

- a) Cambio de uso de suelos por otro no compatible con su vocación, sin evaluación previa por las instituciones competentes;
- b) Obras o actividades que realicen los ribereños del Río y quebradas que afecten o que deterioren las características naturales del mismo; y
- c) Cualquier otra acción que perjudique la calidad del suelo en la Cuenca del Río.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

Art. 35.- Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de la Cuenca del Río, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel;
- d) Cuido y manejo sostenible de los bosques de galerías; y
- e) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

CAPITULO VI

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 36.- El municipio de El Divisadero, deberá contar con un registro de los asentamientos humanos que existen en la Cuenca del Río y realizar un diagnóstico de los problemas que existen dentro de ellos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 37.- Los habitantes de los asentamientos humanos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Realizar acciones de protección a los Ríos que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel dentro de su terreno, tales como siembra de árboles para evitar la erosión del suelo y otras que se requieran;
- b) No realizar enterramientos ni quemas de basura en su terreno y cerca de las subcuencas que desembocan en la Cuenca del Río Grande de San Miguel;
- c) Mantener los animales de corral resguardados para que no contaminen ni destruyan la vegetación de la orilla de los Ríos;
- d) Las viviendas deberán tener letrinas aboneras, para dejar de contaminar los Ríos; y
- e) Los habitantes de estas zonas deberán colaborar con la municipalidad e incorporarse a las campañas de reforestación, limpiezas y otras que surgieran.

REGULACIONES PARA LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Art. 38.- Los habitantes de los asentamientos humanos que se encuentren hasta la fecha establecidos, tendrán que acatar las medidas de protección que la municipalidad establezca para poder continuar viviendo en dichos asentamientos.

La municipalidad no permitirá más asentamientos humanos en dicha zona, para no provocar contaminación en la Cuenca del Río Grande de San Miguel.

COMPROBACIÓN DE DEFICIENCIAS HIGIÉNICAS

Art. 39.- Cuando se observe y compruebe deficiencias higiénicas o de saneamiento ambiental de las unidades habitacionales en la Cuenca del Río, ordenará la subsanación o corrección de tales deficiencias.

CAPITULO VII**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Art. 40.- Obligaciones:**

Es obligación de esta Municipalidad:

- a) Inducir a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas y caminos vecinales.
- b) Instalar depósitos para basura en las zonas públicas, así como también construir contenedores para basura en las zonas periféricas del Municipio, a efecto de realizar la recolección total de desechos sólidos.
- c) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, limpieza de arriates centrales y disposición final de basura.

Art. 41.- Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes mayores del 12% y menores del 60%, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en la capacidad agrológica de los suelos, tales como: barreras vivas y muertas, acequias de laderas, terrazas, etc., manteniendo la fertilidad natural de los suelos y evitando la erosión. La Municipalidad gestionará con la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos económicos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

Art. 42.- Es obligación de todo propietario de terreno que contenga áreas con suelos de vocación forestal, forestar o reforestar dichas áreas, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especies de árboles de uso múltiples y de rápido crecimiento, o en su caso, con especies maderables o nativas u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales, con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y medio ambiente en general.

Art. 43.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, construir barreras vivas o muertas u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada para proteger el suelo de la erosión.

Art. 44. Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales cuando éstos se den.

Art. 45.- Prohibiciones

Se prohíbe el uso de cuencas de quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroindustriales y otros contaminantes que atenten contra la salud de los pobladores y la vida silvestre.

Art. 46.- Se prohíbe obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de las quebradas y aguas lluvias del municipio, salvo para casos del bien común.

Art. 47.- Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y de cualquier otro lugar que afecte en gran medida la salud humana, como quebradas y lugares no autorizados por la Municipalidad, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.

Art. 48.- Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.

Art. 49.- Se prohíbe el cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso.

Art. 50.- No será permitido talar o cortar árboles a una distancia de doscientos metros de quebradas y manantiales, salvo las excepciones de ley.

Art. 51.- Se prohíbe botar animales domésticos, como vacas, perros, aves, caballos, etc., en las vías públicas, terrenos baldíos, quebradas, ríos y en los basureros autorizados.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 52.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican en:

- a) Menos graves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Art. 53.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de VEINTICINCO HASTA CIENTO DOLARES y comprenderán estas infracciones:

- a) Talar o cortar árboles a una distancia menor de doscientos metros de quebradas, manantiales o en cualquier lugar sin el permiso previo del servicio forestal o de la municipalidad.
- b) Talar árboles que forman parte de los bosques de galería
- c) Los que efectúan prácticas de quema en terrenos agrícolas de ladera.
- d) La cacería indiscriminada por cualquier medio.
- e) Vertido de aguas residuales y servidas en las calles públicas, quebradas, ríos, etc., procedentes de plantas de tratamiento, casas domiciliarias o de cualquier otra industria o institución.
- f) Extracción de material pétreo de las quebradas sin el permiso correspondiente.
- g) Los que boten animales domésticos muertos en las vías públicas, ríos, quebradas y basureros no autorizados pudiendo ser identificados los propietarios por los fierros o por personas que hayan observado cuando los animales son depositados.
- h) Cualquier otra infracción no considerada en esta Ordenanza.

Art. 54.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de CIENTO HASTA QUINIENTOS DOLARES, comprenderán estas infracciones:

- a) Vertido de aguas negras en las calles públicas, quebradas y ríos, procedentes de plantas de tratamiento, casas domiciliarias o de cualquier otra industria o institución.
- b) Efectuar prácticas de quema en terrenos forestales, en áreas de recarga acuífera o en zonas protectoras del suelo y en las calles o terrenos en la zona urbana.
- c) Cambiar el uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural.
- d) Explotar un recurso hídrico sin el permiso de la Municipalidad de esta jurisdicción.
- e) El no cumplimiento al pago señalado por servicios ambientales de explotación del recurso hídrico.
- f) Verter residuos de aceites o lubricantes de motores automotrices o industriales a cielo abierto o en lugares no autorizados por esta Municipalidad.
- g) Verter residuos provenientes de farmacias, clínicas privadas, laboratorios, agroservicios, ciber café, rastros, mercados, granjas y tiendas en lugares no autorizados por esta Municipalidad.
- h) Cualquier otro señalado en esta Ordenanza.

Art. 55.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de QUINIENTOS HASTA TRES MIL DOLARES, comprenderán estas infracciones:

- a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.

- b) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal sin los permisos correspondientes.
- c) Talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
- d) Otras que no han sido previstas.

Art. 56.- La multa, en los casos de los Artículos anteriores, no podrá permutarse.

Art. 57.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se le entregará copia al infractor y se levantará una acta por el delegado ambiental de la Alcaldía, Unidad de Salud y los agentes o representantes de la autoridad (PNC) que la constaten y la misma o certificación de ella; Esta será remitida al Concejo Municipal a la mayor brevedad posible para su trámite legal.

Art. 58.- El plazo para el pago de la multa será de quince días calendario, a partir de la imposición de la infracción.

Art. 59.- Las multas impuestas por las infracciones cometidas, admitirán recurso de apelación, interpuesto por escrito ante la autoridad que dictó el acto para ante el Concejo Municipal en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de imposición de la misma, para ser resuelto en la próxima sesión.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 61.- Todo agente de autoridad pública (PNC), delegados ambientales de la Unidad de Salud y Alcaldía, deberán velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, así como también cualquier vecino de la Municipalidad, debiendo dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

En el caso del agente de autoridad pública (PNC) y delegados ambientales que teniendo conocimiento de la infracción y no aplicare el procedimiento establecido por la presente Ordenanza el Concejo Municipal informará a la autoridad o instancias correspondientes.

Art. 62.- Derógase todas aquellas disposiciones o normas municipales que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 63.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente en general.

Art. 64.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ÁNGEL RUBÉN BENITEZ ANDRADE,
ALCALDE MUNICIPAL.

CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RENE ÁLVAREZ BENITEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA ESTELA MELGAR,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA EN FUNCIONES.

HÉCTOR ARIEL HERNÁNDEZ SEVILLA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ELSA JUDITH LAZO MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL - AD HONÓREM.



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

Certificación No. 119

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

CERTIFICA: la presente fotocopias de las páginas números 1, 2 y de la 104 a la 115 del Diario Oficial No. 230, Tomo No. 433, correspondiente al jueves dos de diciembre de dos mil veintiuno. Dicha edición se agotó.

Y a solicitud de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, se extiende la presente Certificación en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL, San Salvador, seis de enero de dos mil veintidós.



Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.